



0319

Resolución Gerencial Regional Nº 0131 -2015-GRA/GRTC

El Gerente Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional Arequipa;

VISTO:

El Oficio Nº 026-2015GRA/GRTC-CPPAD, Expediente de Reg Nº 59093-2013 emitido por la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios, de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, sobre la sanción de Amonestación Escrita, a los servidores Pedro Ludgardo Ope López y Mario Alejandro Hinojosa Llanos; derivado del Dictamen 015-2015CPPAD-GRTC; y;

CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, remite mediante el documento de vistos, el expediente de los servidores, Mario Alejandro Hinojosa Llanos, y Pedro Ludgardo Ope López, recomendando se les sancione, mediante Amonestación Escrita;

Que, el vehículo de placa Z8J-969, de propiedad del a Corporación Vicuña SAC. Fue Internado el 29 de Julio 2013 en el depósito de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa; por prestar el servicio de transportes sin contar con la debida autorización;

Que, el TAP Pedro Ludgardo Ope López, quien se encontraba laborando como Encargado de Liberación de Vehículos, mediante el informe Nº 04-2013-GRA/GRTC.SGTT.SDTI.PO de fecha 01 de agosto del 2013, pone en conocimiento que a las 06:35 del día 31 de Julio 2013 debido a que la puerta del depósito de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, se encontraba abierta y sin el vigilante de turno, se retiro el vehículo internado de placa Z8J-969, de propiedad del a Corporación Vicuña SAC. sin la autorización respectiva;

Que, el TAP Mario Alejandro Hinojosa Llanos, quien ocupaba el cargo de vigilante de la sede Central GRTC, informo a su inmediato superior que el día 31 de Julio 2013, en circunstancias en que los trabajadores salían del interior de la cochera, ubicada en el segundo patio de la GRTC. Y mientras el Sr. Pedro Ludgardo Ope López, realizaba un reordenamiento de los vehículos, se habría otorgado la llave, del vehículo de placa Z8J-969, de propiedad del a Corporación Vicuña SAC. aprovechando un descuido y que la puerta de la cochera estaba abierta el mencionado vehículo fue retirado de las instalaciones con dirección desconocida;

Que, mediante Resolución Gerencial Regional Nº 099-2014-GRA/GRTC, y Resolución Gerencial Regional Nº 100-2014-GRA/GRTC de fecha 18 de Marzo del 2014, emitida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones, se resuelve instaurar Proceso Administrativo Disciplinario en contra del TAP. Mario Alejandro Hinojosa Llanos, y el TAP Pedro Ludgardo Ope López, por haber permitido que el día 31 de Julio del 2013 se retire el vehículo de placa Z8J-969, de propiedad del a Corporación Vicuña SAC. Internado el 29 de Julio 2013 en el deposito de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de Arequipa, sin la debida autorización;

Que, el D.L. Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece en su artículo 21, inciso a) Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público; así mismo las faltas contempladas en el artículo 28, incisos a) El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento; y d) La negligencia en el desempeño de las funciones; así mismo la presente Ley de Bases de la



Resolución Gerencial Regional Nº 0131 -2015-GRA/GRTC

Carrera Administrativa en su artículo 26, ha prescrito las sanciones siguientes: a) Amonestación verbal o escrita; Del mismo modo, el artículo 156º del Decreto Supremo 005-90-PCM Reglamento del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, estipula que: "La amonestación verbal la efectúa al jefe inmediato en forma personal y reservada. Para el caso de amonestación escrita la sanción se oficializa por resolución del Jefe de Personal. No proceden más de dos amonestaciones escritas en caso de reincidencia;

En consecuencia estando probado que los hechos ocurridos el 31 de Julio del 2013 fueron de responsabilidad directa e los mencionados servidores por haber incumplido sus funciones permitiendo que se retire el vehículo de placa Z8J-969, de propiedad del a Corporación Vicuña SAC. Y conforme a la recomendación de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones se les sancione con una amonestación escrita respectivamente;

Estando al Dictamen de Comisión Nº 001-2015-CPPAD-GRTC, el Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento, Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y, en uso de las facultades conferidas al Despacho por la Resolución Ejecutiva Regional Nº 015-2015-GRA/PR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Disponer que la Oficina de Recursos Humanos de la GRA/GRTC de cumplimiento a la Amonestación Escrita a los TAP: Mario Alejandro Hinojosa Llanos, y Pedro Ludgardo Ope López, por haber cometido la falta de carácter disciplinario contemplado en inciso a) del artículo 21 y los incisos a) y d) del artículo 28, del Decreto Legislativo 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y su Reglamento;

ARTICULO SEGUNDO.- Disponer a la Oficina de la Comisión Permanente de Procesos Administrativos Disciplinarios el Archivo definitivo del presente expediente;

ARTICULO TERCERO.- Encargar a la Oficina de Trámite Documentario notificar a la Oficina Administrativa y la Comisión Permanente de Procesos Disciplinarios de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones.

Dada en la Sede de la Gerencia Regional de Transporte y Comunicaciones del Gobierno de Regional de Arequipa, a los **07 MAYO 2015**

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES

Abog. José Edwin Gamarra Vásquez
GERENTE REGIONAL DE TRANSPORTES
Y COMUNICACIONES